



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

11. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria.

11.09. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la UNED y la Universidad Pública de Navarra, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS

REUNIDOS

De una parte, **Don Ramón Gonzalo García**, Rector Magnífico de la **Universidad Pública de Navarra (UPNA)**, con capacidad para suscribir el presente convenio conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 40 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo (BON Nº 63 de 19 de mayo de 2003), modificados ulteriormente mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 21 de marzo de 2011 (BON Nº 70 de 11 de abril de 2011) y en virtud, asimismo, de su nombramiento mediante Decreto Foral 51/2023, de 31 de mayo (BON Nº 115 de 2 de junio de 2023).

De otra parte, **Don Ricardo Mairal Usón**, Rector Magnífico de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**, con capacidad para suscribir el presente convenio conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE Nº 228 de 22 de septiembre de 2011) y en virtud, asimismo, de su nombramiento mediante Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE Nº 287 de 30 de noviembre de 2022).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar este Convenio de Colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- La Universidad Pública de Navarra (UPNA) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) organizan anualmente, dentro de su política de extensión cultural, diversas actividades a nivel general, que complementan y enriquecen su oferta académica.

SEGUNDO.- Ambas instituciones son conscientes de la importancia y necesidad de las actividades científico-culturales en el marco de la formación universitaria.

TERCERO.- La Universidad Pública de Navarra establece en el artículo 6.c. de su "Normativa reguladora de reconocimiento de créditos por actividades universitarias de formación complementaria en enseñanzas de grado" (aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2023), que serán objeto de reconocimiento, entre otros, "*Cursos y asignaturas que contribuyan a la formación integral y que sean ofertados por otras universidades con las que la Universidad Pública de Navarra tenga relación a través de acuerdos nacionales o internacionales.*"

CUARTO.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia contempla, en el artículo 18.1 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, que *“implantará enseñanzas conducentes a títulos propios de extensión universitaria encaminadas a difundir el conocimiento, la ciencia y la cultura en la sociedad y a completar la formación integral de los estudiantes”*. Asimismo, en su apartado 2 de dicho artículo, establece que *“los títulos propios de extensión universitaria podrán realizarse en colaboración con otras entidades públicas y privadas”*. Para, finalmente, determinar que *“los títulos propios de extensión universitaria desarrollados a través de los Centros Asociados y de los centros de apoyo en el extranjero considerarán de manera especial las necesidades de su entorno”*.

QUINTO.- Existe una estrecha relación entre el Centro Asociado de la UNED en Pamplona y la Universidad Pública de Navarra, y la cercanía física entre ambas entidades hace que la oferta de formación complementaria de ambas universidades pueda ser complementaria y atractiva para su alumnado.

En consecuencia y por todo esto, acuerdan firmar el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Universidad Pública de Navarra (UPNA) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el reconocimiento de créditos ECTS a alumnado, tanto de la UPNA como del Centro Asociado de la UNED en Pamplona, por la realización de actividades, objeto de reconocimiento, ofertadas por la otra entidad.

2- COMPROMISOS DE AMBAS ENTIDADES.

Ambas entidades se comprometen a comunicar a los vicerrectorados con competencias en Extensión Universitaria y formación complementaria la relación de sus cursos, contenidos y créditos que se celebren en la Universidad Pública de Navarra (UPNA) y el Centro Asociado de la UNED en Pamplona (UNED PAMPLONA). Los cursos serán validados, según lo establecido en las normas de reconocimiento de créditos de las dos Universidades.

Las dos Universidades se comprometen a otorgar los créditos ECTS que correspondan siempre que cumplan las normativas que cada universidad tenga establecidas.

Ambas entidades se comprometen a hacer constar su reconocimiento como créditos ECTS junto al número de créditos reconocidos en toda la publicidad y difusión de los cursos.

3- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Se nombrará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, constituida por un miembro de cada una de las partes, con el fin de instrumentalizar el trabajo objeto del presente convenio.

4- EFICACIA Y VIGENCIA.

La duración del presente Convenio tiene una duración de 4 años, a contar desde su firma, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo aconsejan, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el periodo estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta 4 años adicional establecido en la citada legislación.

5- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Este Convenio es personal entre las partes y no podrá ser cedido, total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de las demás partes.

La modificación expresa del contenido de este Convenio requerirá del acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

6- EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Este Convenio se extingue por su cumplimiento y en todo caso una vez finalice el plazo previsto de vigencia.

Son causas de resolución las contempladas en para la extinción de los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes está facultada para resolver el Convenio en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por la otra parte con una antelación de 15 días.

7- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Las partes manifiestan que conocen y cumplen la legislación europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que se someten de forma expresa, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan a consecuencia del desarrollo del presente Convenio, en el marco del dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de realizar el servicio.

Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal no serán objeto de ningún tratamiento distinto a los previstos en este convenio.

Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Las personas interesadas podrán ejercer, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos legales previstos, mediante la comunicación al domicilio social de la respectiva entidad.

La entidad colaboradora adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la vigencia de este convenio.

Los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, a criterio de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) respectivamente, una vez finalizada la vigencia del convenio y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes; sin perjuicio de las excepciones que la normativa y/o las decisiones judiciales pudieran establecer con respeto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera. El mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

8- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las condiciones del presente acuerdo tienen naturaleza administrativa, rigiendo en su aplicación e interpretación el ordenamiento jurídico administrativo. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación o efectos del mismo serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto en las cláusulas precedentes, las partes quedan vinculadas a lo indicado a través de la firma de este documento por parte de sus representantes con fecha de efectos de la última firma electrónica.

Por la UPNA
Rector Magnífico

Por la UNED
Rector Magnífico

Fdo.: D. Ramón Gonzalo García

Fdo.: D. Ricardo Mairal Usón